



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

-----  
Siendo las 15:30 horas del día 17 de octubre de 2022, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la respuesta dictada por las y los Comisionados del Pleno, dentro del expediente número **CJ/JIN/112/2022**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:-----  
-----

**ÚNICO.** Se **sobresee** el juicio de inconformidad hecho valer por la recurrente en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**NOTÍFQUESE** a la actora medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia por ser omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México en la que tiene asiento este órgano resolutor; así mismo al resto de los interesados o interesadas por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.-----  
-----

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**



**Expediente:** CJ/JIN/112/2022.

**Actor:** María del Refugio Rojas Fausto.

**Autoridad Responsable:** Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Consejo Nacional, Estatal y Comités Directivos Municipales del PAN en Sinaloa, así como la Asamblea del Comité Directivo Municipal del PAN en Escuinapa, Sinaloa.

**Acto Impugnado:** Resultados de la votación de la Asamblea Municipal del PAN celebrada el 25 de septiembre de 2022 en Escuinapa, Sinaloa.

**Comisionado Ponente:** Víctor Iván Lujano Sarabia

Ciudad de México a 17 de octubre de 2022

**VISTOS** los autos del Juicio de Inconformidad identificado con clave CJ/JIN/112/2022, promovido por María del Refugio Rojas Fausto con la finalidad de controvertir los resultados de la votación para la elección del nuevo Comité Directivo Municipal de Escuinapa, Sinaloa, desarrollados en la asamblea celebrada en fecha 25 de septiembre de 2022.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

## **RESULTANDOS**

### **I. ANTECEDENTES**

**1. Convocatoria.** El 23 de agosto de 2022 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las Convocatorias y aprobación de las normas Complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Sinaloa para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos



Municipales, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074-28/2022**.

**2. Registro de aspirantes.** El 12 de septiembre de 2022, se publicó en los estrados del Comité Directivo Estatal el Acuerdo COP/003/2022 por el que la Comisión Organizadora del Proceso determina la procedencia del registro de diversas planillas contendientes en el proceso de elección del Comité Directivo Municipal en Escuinapa, Sinaloa.

**3. Jornada Electoral.** El 25 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar la Presidencia, e Integrantes del Comité Directivo del PAN en Escuinapa, Sinaloa.

**4. Interposición del medio de impugnación.** En fecha 30 de septiembre de 2022 la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en Sinaloa recibió el escrito por medio del cual María del Refugio Rojas Fausto promueve juicio de inconformidad en contra del resultado de la votación emitida durante la asamblea señalada en el numeral anterior.

**5. Auto de Turno.** Como consecuencia de lo anterior, el 3 de octubre de 2022 la Comisión de Justicia del PAN ordenó se integrara y registrara el expediente respectivo como Juicio de Inconformidad con clave CJ/JIN/112/2022, auto mediante el que a su vez se remite el asunto al Comisionado Víctor Iván Lujano Sarabia.

**6. Admisión.** En su oportunidad el referido Comisionado Instructor admitió al recurso.

**7. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Consejero declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero. - Competencia.** La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que se

controvierte actos emitidos por la Comisión Organizadora del Proceso del PAN que tienen relación con los resultados de la elección del Comité Directivo Municipal de Escuinapa, Sinaloa.

Ello en virtud de lo expuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso l), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

**Segundo. - Acto Impugnado.** Resultados de la votación de la Asamblea Municipal del PAN celebrada el 25 de septiembre de 2022 en Escuinapa, Sinaloa.

**Tercero. - Autoridades Responsables.** Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Consejo Nacional, Estatal y Comités Directivos Municipales del PAN en Sinaloa, así como la Asamblea del Comité Directivo Municipal del PAN en Escuinapa, Sinaloa.

**Cuarto. - Tercero Interesado.** De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que en fecha 12 de octubre de 2022 compareció como tercero interesado al presente juicio de inconformidad la C. Lili Evangelina Betancourt Rojas.

**Quinto. - Causales de improcedencia.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la ley.



Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierte, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Por lo anterior, esta Comisión de Justicia advierte la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 numeral 1, inciso b) en relación con los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el recurso de reclamación no resulto oportuno, pues no fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días que señala la ley y la propia Convocatoria y Normas Complementarias en su numeral 77:

*77. La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a las presentes normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior que hubiese sucedido la presunta violación, y en caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la Asamblea Municipal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como fecha límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea.*

Por precisión jurídica se clarifica que el concepto de “plazo”, hace referencia al periodo de tiempo en que una obligación jurídica debe cumplirse; el supuesto normativo estatuye tal causal de improcedencia en obediencia al fin último de la ley: la seguridad jurídica, la cual está íntimamente ligada a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos de conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones respecto de estas.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se extrae que la actora promovió el mencionado juicio de informidad en fecha 30 de septiembre de 2022, señalando como reclamado un acto que tuvo lugar el 25 de marzo de 2022. En esta intelección es dable concluir que el plazo para hacer valer su inconformidad respecto de los resultados de la



elección de la Asamblea Municipal del PAN en Escuinapa, Sinaloa fenecía el día 29 de septiembre de 2022 a las 18:00 horas, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 10 numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el numeral 77 de la Convocatoria y Normas Complementarias aplicables.

SEPTIEMBRE 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25 *	26	27	28	29 **	30 ***	

\* Fecha en que tiene lugar el acto reclamado.

\*\* Término para la interposición del medio de impugnación.

\*\*\* Fecha en que María del Refugio Rojas Fausto presentó su escrito de inconformidad.

Extemporaneidad que se hace manifiesta de forma gráfica a través de lo preinserto, ya que en términos de la normatividad aplicable los medios de impugnación deben interponerse en un plazo de cuatro días, contados a partir de la notificación, o de que se tenga conocimiento del acto o resolución que se pretende impugnar. Disposición legal que no fue prevista por la actora, pues presentó su escrito hasta el día 30 de septiembre de 2022, es decir, un día después de haber tenido conocimiento del acto sobre el que se agravia.

Al no controvertir las acciones reclamadas dentro del plazo señalado por la ley, se entiende que la C. María del Refugio Rojas Fausto ha consentido las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Consejo Nacional, Estatal y Comités Directivos Municipales del PAN en Sinaloa durante la Asamblea del Comité Directivo Municipal del PAN en Escuinapa.

Habida cuenta lo anterior, pierde todo objetivo el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelva la controversia o litis planteada.



En virtud de lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el juicio de inconformidad hecho valer por la recurrente en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**NOTÍFQUESE** a la actora medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia por ser omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México en la que tiene asiento este órgano resolutor; así mismo al resto de los interesados o interesadas por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



**JOVITA MORÍN FLORES**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA**  
COMISIONADO PONENTE



**ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA



**HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ**  
COMISIONADO



**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**  
SECRETARIA EJECUTIVA